



BOLETIN ECLESIASTICO  
DEL  
OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Rescripto Pontificio, concediendo indulgencia plenaria *toties quoties* en las iglesias Carmelitanas.—II. Carta de Su Santidad al Obispo de Grenoble.—III. Carta Encíclica de la Congregación de Obispos y Regulares á los Prelados de España y Portugal.—IV. Circular de la Secretaría de Cámara, referente á ejercicios espirituales del clero.—V. Resolución de la Sagrada Congregación del Concilio sobre ausencia de Párrocos de sus respectivas iglesias.—VI. Real orden del Ministerio de la Guerra sobre matrimonios de individuos de tropa.—VII. Hermandad de sufragios espirituales del clero.—VIII. Necrología.

LEO PP. XIII AD PERPETUAN REI MEMORIAM

Quo magis fidelium erga Beatissimam Virginem Carmelitidem devotio augeat et pietas, unde eorum animis uberrimi et salutiferi fructus derivare possunt, piae postulationi Dilecti filii Aloisii Mariae Galli, Summi Moderatoris Ordinis B. M. V. de Monte Carmelo, Veteris Obsevantiae, benigne inclinati, peculiari privilegio Carmelitanas Ecclesias locupletare statuimus. Quapropter, de Omnipotentis Dei misericordia ac BB. Petri et Pauli Apostolorum



ejus auctoritate confisi, omnibus et singulis utriusque sexus christifidelibus, vere poenitentibus et confessis ac S. Communione refectis, qui quamlibet ex Ecclesiis vel quodlibet ex publicis Oratoriis sive Fratrum sive Monialium universi Ordinis Karmelitidis, tum Calceatorum, tum Excalceatorum ubique locorum existentibus, die decima-sexta mensis Julii cujusque anni qua festivitas Deiparae Virginis de Monte Carmelo celebratur, a primis vespers usque ad occasum solis diei hujusmodi devote visitaverint, ibique pro Christianorum Principum concordia, haeresum extirpatione, peccatorum conversione ac S. Matris Ecclesiae exaltatione pias ad Deum preces effunderint, quoties id egerint, toties Plenariam omnium peccatorum suorum Indulgentiam et remissionem, quam etiam animabus Christifidelium, quae Deo in Charitate conjunctae ab hac luce migraverint, per modum suffragii applicare possint, misericorditer in Domino concedimus. Non obstantibus Nostra et Cancellariae Apostolicae regula de non concedendis Indulgentiis ad instar, aliisque Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, ceterisque contrariis quibuscumque. Praesentibus perpetuis futuris temporibus valituris. Volumus autem, ut praesentium Litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo personae in ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides adhibeatur, quae adhiberetur, ipsis praesentibus, si forent exhibitae vel ostensae. Datum Romae apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die XVI Maji MDCCCXCII, Pontificatus Nostri Anno Decimoquinto.

L. † S., S. Card. Vannutelli. Concordat cum originali.  
Fr. Bernardinus a S. Teresia, Procurator generalis Carmelitarum Discalceatorum.

Romae, die 22 Junii 1892.

## LEON PAPA XIII PARA PERPETUA MEMORIA

---

Con el fin de aumentar la devoción y piedad de los fieles hacia la Virgen Santísima del Monte Carmelo, de cuya devoción pueden reportar abundantísimos y laudables frutos para sus almas, accediendo benignamente á la piadosa petición de nuestro querido hijo Luis María Gallí, Superior General de la Orden de la Beata Virgen María del Monte Carmelo de la antigua Observancia, determinamos enriquecer las iglesias Carmelitanas con un privilegio extraordinario y especial. Por tanto, afianzados en la misericordia del Omnipotente y en la autoridad de los bienaventurados Apóstoles San Pedro y San Pablo, á todos y á cada uno de los fieles de ambos sexos que, estando verdaderamente arrepentidos, y prévia la confesión y comunión, visitaren devotamente cualquiera de las iglesias ú oratorios públicos existentes en todas partes, ya pertenezcan á los Religiosos, ya á las Religiosas, tanto calzados como descalzos, de toda la Orden Carmelitana, y elevaren sus plegarias al cielo, rogando por la concordia de los Príncipes cristianos, extirpación de la herejía, conversión de los pecadores y exaltación de la santa Madre Iglesia, concedemos el que puedan ganar indulgencia plenaria y remisión de sus pecados, tantas cuantas veces repitieren la visita, á contar desde las primeras visperas del día 16 de Julio de cada año en que se celebra la festividad de la Virgen María del Monte Carmelo hasta la caída del sol. La cual indulgencia puede aplicarse á manera de sufragio á las almas del purgatorio que han salido de este mundo unidas á Dios con caridad. No obstante nuestra Regla y

de la Cancillería Apostólica, otras constituciones y ordenaciones apostólicas, ó cualesquier impedimento en contra de no conceder semejante indulgencia: estas nuestras letras han de ser valederas para siempre.

Queremos además que se dé la misma fe á las copias, aunque sean impresas y suscritas por manos de algún notario público y refrendadas con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, que la que se daría al mismo original si fuere presentado.

Dado en Roma, junto á San Pedro, bajo el anillo del Pescador, el día 16 de Mayo de 1892 y de nuestro Pontificado décimo quinto.

L. † S., S. Card. Vannutelli. Concuerta con el original. Fr. Bernardino de Santa Teresa, Procurador general de los Carmelitas Descalzos.

Roma, 22 de Junio de 1892.

---

CARTA DE SU SANTIDAD EL PAPA LEON XIII  
AL ILMO. SR. OBISPO DE GRENOBLE

---

LEON PAPA XIII

Á NUESTRO VENERABLE HERMANO ARMANDO, OBISPO DE GRENOBLE:

No queremos, Venerable Hermano, retardar por más tiempo el expresaros cuán agradable Nos ha sido la carta en la que nos dáis cuenta del Congreso Católico de la juventud francesa, celebrado en Grenoble bajo Vuestra presidencia, con el concurso y apoyo de personas recomendables por su piedad, por su ciencia y por su perfecta sumisión á los actos de la Santa Sede, por medio de las cuales Nos hemos trazado recientemente la línea de conducta que

deben seguir los católicos en la eficaz defensa de los derechos supremos de la Iglesia.

Estas nuevas han mitigado la profunda amargura que experimentamos al ver de tantas maneras combatida esta Religión cristiana, de la cual depende la salud de las almas y, por consiguiente, el bienestar de la humanidad y el progreso real de la civilización. Nos han demostrado esas noticias que nuestra palabra encuentra, aun en los tiempos actuales, como siempre encontrará, almas dispuestas á escucharla dócilmente, tomándola como regla de su vida. Esas personas han dado con su proceder un ejemplo saludable, á la vez que público y oportuno. Hay otras personas, en efecto (lamentamos hacerlo constar), que, haciendo alarde de su catolicismo, se creen con derecho á mostrarse refractarias á la dirección impuesta por el Jefe de la Iglesia, bajo el pretexto de que se trata de una cuestión política.

Pues bien; ante estas erróneas pretensiones, mantenemos en toda su integridad cada uno de los actos de Nos emanados anteriormente, y decimos: no, no cabe dudar; Nos no perseguimos fines políticos; pero cuando la política se encuentra estrechamente unida á los intereses religiosos, como acontece en la actualidad en Francia, si hay alguien que tiene la misión de determinar la conducta que puede defender y custodiar eficazmente los intereses religiosos, en los cuales consiste y estriba el fin supremo de las cosas, es el Pontífice Romano. A este principio tutelar del bien de las almas se refieren todas las enseñanzas que Nos hemos creído deber dar recientemente en diversas ocasiones, en virtud de Nuestro apostólico ministerio.

Y lejos de introducir un principio nuevo, nuestras enseñanzas no son sino la continuación y aplicación á los actuales tiempos de las tradicionales enseñanzas de todos

Nuestros predecesores, que en diversas épocas críticas han dictado, en su amor á las almas, para esclarecer los espíritus perplejos ó para preservar de una desviación funesta á los que exponía su propio celo ó falsos derroteros y á consumirse en vanos esfuerzos convirtiéndose en una traba para el bien.

Pero volviendo á los buenos y salientes ejemplos dados por el Congreso de Grenoble, Nos celebramos con la más viva satisfacción la iniciativa tomada por la juventud católica con el apoyo de hombres distinguidos por su experiencia. Dios bendecirá ciertamente los esfuerzos de estos jóvenes, no menos inteligentes que apasionados y devotos, que han tomado por única y exclusiva consigna la conservación de la fe cristiana.

Hubo un tiempo en que el cristiano Oriente pidió al Occidente el refuerzo de sus armas para poner un dique á las devastadoras invasiones de los infieles, y nadie ignora la solicitud y el heroísmo con que Francia tomó parte en este movimiento. Otros son los tiempos y otros los males que hay que conjurar. Ya no se trata hoy entre los católicos franceses de rechazar lejos el torrente de los infieles; se trata de salvar y de desarrollar la fe en su propia patria, amenazada con verse totalmente *descristianizada*.

No pueden ya luchar con las armas materiales parecidas á aquellas empleadas en las Cruzadas; pero tienen hoy la libertad y el deber de recurrir á las armas espirituales.

Tales fueron las armas manejadas con tanto vigor en la verdad y con tanta brillantez en la elocuencia por los apologistas, en un principio, contra los errores y las calumnias de los paganos, y posteriormente contra el racionalismo de los sofistas.

Tales fueron también las armas empleadas por los mártires, cuando en su valor heroico unían tan estrechamente

el amor á Dios con el verdadero amor á la patria, hasta el punto de dejarse matar antes que hacer traición á uno ú otro de estos dos amores. Tales fueron en todas las edades las armas de los verdaderos fieles, dispuestos á sacar las conclusiones de los principios de su fe por la práctica sincera y completa de los deberes del cristiano. Evidentemente el genio de los apologistas no puede ser universal: no todos son llamados elegidos por Dios para llevar la virtud hasta el heroísmo. Pero no hay un solo cristiano que pueda desconocer que tiene el deber, deber proporcionado á sus fuerzas, de confirmar sus actos con su fe y convertirse, por lo tanto, en digno instrumento de la misericordia divina para la curación de los espíritus desgraciados por la ignorancia ó las pasiones. Estas son, precisamente, las disposiciones del Congreso Católico de Grenoble, así como también de los Congresos análogos anteriores ó posteriores: todos se hallan en perfecto acuerdo en determinar las mismas santas resoluciones. ¡Ojalá se multipliquen estas asambleas!

¡Ojalá vea Francia germinar por todas partes en su suelo las Asociaciones cristianas animadas de idénticos sentimientos! De este modo puede esperarse que se mantenga vivo, laborioso y comunicativo el espíritu cristiano, que llevará la luz de la fe al fondo de todas las almas que la han perdido ó que no la tienen sino inerte y vacilante.

En todas partes y en todos los tiempos ha sido la ignorancia la enemiga mayor de la Iglesia de Jesucristo, aunque hoy día sigue siéndolo en Francia. Ó se ignora totalmente, ó no se conocen en su verdadero sentido los sublimes misterios de la Religión cristiana, ni los beneficios incomparables prodigados á la humanidad por el Redentor del mundo, ni la saludable influencia de esta sociedad divina que se llama la Iglesia, maestra infalible de la ver-

dad, santificadora de las almas y primera fuente, por lo tanto, de perfección para los individuos y para los pueblos.

Esta ignorancia, explotada por la calumnia, invade las masas populares, que caen en el sueño de la indiferencia y dejan campo libre á todos los enemigos de la Iglesia, empeñados ciegamente en quitarla la menor participación en la vida social de la humanidad. No empleaba otros procedimientos el paganismo con los primeros cristianos.

Felizmente, lejos éstos de desmoralizarse, trabajaron con más energía, esparciendo á su alrededor los beneficios de la verdad cristiana. Conocidos son los frutos de su confianza.

Una observación importante terminará lo que queremos decir: si es cierto que el progreso de la vida religiosa en los pueblos es una obra eminentemente social, dada la estrecha conexión que existe entre las verdades, que son alma de la vida religiosa, y aquellas que sigue la vida civil, resulta de aquí una regla práctica que es preciso no perder de vista, y que dá á los católicos una característica amplitud de espíritu. Queremos decir con esto que, al mantenerse firme en la proclamación de los dogmas y limpio de todo compromiso con el error, la prudencia cristiana no rechaza, mejor dicho, sabe conciliarse, al buscar el bien, sea individual, sea sobre todo social, el concurso de todos los hombres honrados.

La gran mayoría de los franceses es católica; pero, aun entre aquellos que no tienen esta dicha, muchos conservan, á pesar de todo, un fondo de buen sentido, cierta rectitud que puede llamarse el sentimiento de un alma naturalmente cristiana. Este sentimiento elevado les da, á la vez que la inclinación al bien, la aptitud para realizarle; y más de una vez estas disposiciones íntimas, este genero-



so concurso les sirve de preparación para apreciar y profesar la verdad cristiana. Por eso en nuestros últimos actos no hemos dejado de pedir á estos hombres su cooperación para triunfar de la persecución sectaria, ya desmascarada y sin fuerza, que ha conjurado la ruina religiosa y moral de Francia.

Cuando todos, elevándose por encima de los partidos, convierten á este objeto sus esfuerzos, los hombres honrados con su buen sentido y la rectitud de su corazón, los creyentes con los recursos de su fe, los hombres experimentados con su prudencia, los jóvenes con su espíritu de iniciativa, las familias de alta posición con su generosidad y sus altos ejemplos, entonces el pueblo acabará por comprender dónde están sus verdaderos amigos ó sobre qué bases duraderas debe reposar la felicidad de que tiene sed; entonces se inclinará hacia el bien, y desde que ponga en la balanza de las cosas su poderosa voluntad, se verá que la sociedad transformada tiene á honra el prosternarse ante Dios.

Para contribuir á tan bello y patriótico resultado acabáis de darnos una nueva prueba de este celo en el Congreso que habéis presidido en Grenoble. Y esperamos que las resoluciones que se han adoptado se pondrán en práctica con discernimiento y perseverancia, y hasta se perfeccionarán por su aplicación. En esta confianza, Nós os damos de todo corazón, así como á todos los miembros del Congreso, y muy especialmente á la selecta juventud francesa que en él se ha reunido, nuestra Bendición Apostólica.

Dada en Roma á 22 de Junio del año de 1892, décimoquinto de nuestro Pontificado.

LEON, PAPA XIII.

---

## ENCYCLICA EPISTOLA

S. CONGREGATIONIS EPISCOPORUM ET REGULARIUM NEGOTIIS ET CONSULTATIONIBUS PRAEPOSITAE AD PATRIARCHAS, ARCHIEPISCOPOS, EPISCOPOS ALIOSQUE LOCORUM ANTISTITES, COMMUNIONEM CUM APOSTOLICA SEDE HABENTES, ET ORDINARIAM JURISDICTIONEM EXERCENTES IN DITIONIBUS HISPANIAE ET LUSITANIAE.

*Perillustris ac Rvme. Domine uti Frater.*

Nil sane optabilius SSmo D. N. Leoni PP. XIII contingere poterat, quam quod perlatum Ei sit, Antistites Regnorum Hispaniae ac Lusitaniae curas omnes et studia in id conferre, ut praesto sint fidelibus eorum populis ad catholicam pietatem praesidia, atque ad disciplinam christianae vitae ministeria. Et ad hoc facilius assequendum, in Ditione Hispanica illorum Antistitum zelo, Provincialium Synodorum celebrationes, a Sacris Canonibus adeo commendatas, Deo opitulante, reviviscere; necnon Lusitani Regni Praesules in Conferentias, uti vocant Episcopales cogi, ad hoc ut, collatis consiliis, gregis sibi concrediti aeternae saluti pro viribus prospiciant: quod aptissimam praeparationem constituit pro celebrandis Synodis Dioecesanis ac Provincialibus, vel maxime in hoc turbulento et aerumnoso rerum humanarum cursu apprime necessariis.

Ut autem tam perutiles Episcoporum Coetus majus incrementum accipiant, uberioresque fructus producant, opportunum vissum est Sanctitati Suae ut ab hac S. Congregatione Episcoporum et Regularium negociis et consultationibus praeposita, communicentur cum Antistitibus Dioecesium praedictorum Regnorum sequentes instructiones et normae, veluti pro Conferentiis Episcopalibus Re-

gionum Italiae ab eadem S. Congregatione anno 1889, optimo eventu, jussu ejusdem Sanctitatis Suae, factum est.

Hae porro sunt:

I. Episcopi in unaquaque ecclesiastica Provincia praedictarum Ditionum, curabunt, semel saltem in anno, in unum coalescere, ut explanare ac resolvere vicissim valeant difficultates, quae in singulis eorum Dioecesibus regimini opponuntur, rectam ac uniformem ecclesiasticam disciplinam promovere, ac ubi rerum adjuncta id postulent, collectivos actus cujuscumque generis emmittere.

II Cum vero Episcopi una simul collecti non sint, nihil impedit quominus cooperationem suam ad eundem finem conferant: quod sane per epistolas fieri poterit.

III. Patriarcha, seu Metropolita in sua Provincia, Praeses ejusmodi Sessionum Episcopaliū erit. Quoniam vero ei grave futurum foret materias congruenter praeparare, cum aliis suae Provinciae Antistitibus communicare, ac de variis argumentis in gremio Sessionis rem agere, ideo opportunum videtur hujus pensum operis alicui cum munere a Secretis tribuendi, qui a Praeside inter Episcopos ejusdem Provinciae, praevio aliorum Antistitum assensu, eligatur. Ad hunc porro epistolae, quarum supra (Art. II) facta mentio est, dirigi poterunt.

IV. Ad Praesidem spectat locum primaevi Coetus designare: pro Conferentiis autem in posterum habendis, Episcopi insimul collecti ex pluralitate suffragiorum, toties quoties deliberabunt ubi opportunius sese colligere eis videbitur.

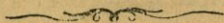
V. Quamvis vero ex praedictis luculenter appareat quale esse debeat mutuarum Collationum objectum qualisque Sessionum cujuslibet Provinciae ecclesiasticae scopus, haud tamen abs re erit nonnihil ex praecipuis materiis breviter innuere. Reque vera, quod respicit Clerum,

ut hic rite recteque in Seminariis, juxta Sacrosancti Concilii Tridentini praescriptum instituat, adhibitis omnibus mediis quae ex experientia aptiora sunt, ad illum in pietate constabiliendum, ad convenientia studia fovendum, a negotiis saecularibus retrahendum, ad plenam SS. Canonum observantiam quod ad vitam et honestatem Clericorum, atque ad zeli opera excitandum, ut adeo ejus agendi ratio meliori modo quo fieri poterit, Ecclesiae bono, civilisque Societatis utilitati profutura sit.

VI. Quod vero respicit populum qui hodie majoribus indiget spiritualibus auxiliis, neminem latere potest quid, quantumque intersit in id adlaborare, ut promoveatur Verbi Dei praedicatio, Cathoechesis aetati et conditioni hominum accomodata, Sacrae Missiones, Catholicae Scholae, bonorum diffusio librorum, aliarumque publica divulgatio rerum, quae ad Religionis ac morum disciplinae defensionem apprime tendunt, piae Laicorum Consociationes ab Ecclesia benedictae et approbatae, accurata ac decorata festorum dierum celebratio, ac tandem ea opera et institutiones, quae valde influunt ad servandam a circumstantibus periculis juventutem, ad operariorum classes bonis moribus informandas, ac ad faciliorem frequentioreque omnibus reddendam Sacramentorum susceptionem.

Spe fretus itaque Ego infrascriptus Cardinalis Praefectus S. Congregationis Episcoporum et Regularium fore ut Amplitudo Tua lubenter operam totis viribus navare velit, quo benevolae hujusmodi dispositiones Sanctitatis Suae optatum exitum sortiantur, gratulor Tibi a Domino cuncta fausta adprecari.

Romae, die 29 Aprilis 1892.—Amplitudinis Tuae addictissimus uti Frater.—I. CARD, VERGA, *Praefectus*.—I. M. GRANNIELLO BARN, *Secretarius*.



## SECRETARÍA DE CÁMARA DEL OBISPADO

---

### Circular

En la tarde del día 3 de Agosto próximo dará principio en el Seminario Conciliar la primera tanda de ejercicios espirituales para los Sacerdotes de la diócesi. Estos ejercicios terminarán el día 12. Los de la segunda tanda comenzarán el 17 para concluir el 26 del propio mes.

Excusado sería recordar al venerable é ilustrado clero del Obispado la excelencia y eficacia de estos días de santo retiro. Es menester, no obstante, que lean atentamente lo que sobre este asunto establecen el Concilio Provincial de Valladolid (tít. VI, pág. 224) y el Sínodo diocesano de Salamanca (lib. 3.º, tít. I, parag. IX y X), á fin de que entiendan la necesidad de practicar estos ejercicios en *comun* y bajo la dirección de aquéllos que designare el excelentísimo Prelado, excepción hecha de los casos que el mismo Sínodo señala.

Es de advertir al propio tiempo, que ha terminado el primer bienio desde la publicación de esta ley Sinodal, y que comienza ahora el segundo bienio, durante el cual es preciso y obligatorio que todos los Sacerdotes del Obispado cumplan con este mandato de los Santos Ejercicios, aun cuando es de esperar de la piedad y cordura de aquéllos que, espontáneamente, y mirando por el bien de su alma, concurrirán á practicarlos, sin que quede un eclesiástico al cual nos veamos en la dolorosa precisión de avisarle particularmente para que los haga en la forma prescrita.

Rogamos, finalmente, á los señores ejercitantes, vengán provistos de sobrepelliz y estola blanca, y que avisen en esta Secretaría, con la mayor brevedad, á qué tanda han de venir, para formar las oportunas listas.

Salamanca 15 de Julio de 1892.

**DR. PEDRO GARCIA REPILA,**

*Maestrescucla-Secretario.*

---

## SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

El Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Cuenca dirigió en el último mes de Marzo á la Sagrada Congregación del Concilio una consulta en esta forma:

Beatissime Pater: Episcopus Conchensis, in Hispania, ad pedes S. V. humiliter provolutus, exponit: Quod in sua Dioecesi sunt nonnulli Parochi a propriis ecclesiis absentes multis abhinc annis, ob graves constantesque causas adhuc perdurantes. Praelati antecessores, rationibus sibi notis, ad residendum non coegerunt. Cum vero Oratori videantur hoc fieri non posse inconsulta Sanctitate Vestra, et de licita perceptione fructuum beneficiorum dubium existat, petit sanationem fructuum preceptorum a parochis absentibus a propria ecclesia quin praecesserit licentia Pontifica, et quaerit:

I. Utrum possit Episcopus gravibus de causis concedere Parochis licentiam abessendi a propriis ecclesiis praeter legem Tridentinam, et loco absentium alios Sacerdotes constituere ad regimen paroeciarum, detracta pensione congruenti de dotatione parochorum?

II. In casu negativo praecedentis dubii, utrum possit Episcopus, iisdem perdurantibus circumstantiis, suadere parochis ad dimittenda propria beneficia?

III. Permittenda est ne consuetudo vigens in hac dioecesi transferendi parochos in alias ecclesias sive matrices sive filiales, instantibus gravibus causis, jam ex parte populi ortis, jam ex infirmitate, aut defectu bonae famae eorundem parochorum, praeter dispositionem a Tridentino Concilio statutam, detracta pensione in dubio antecedenti exposita?

«De 11 Aprilis 1892 S. Congregatio Emmorum. S. R. E. Cardinalium Concilii Tridentini Interpretum, vigore facultatum sibi a SSmo. Dno. Nostro tributarum, attentis peculiaribus circumstantiis, suprascriptas preces benigne remissit prudenti arbitrio et conscientiae Episcopi Oratoris ad hoc ut quoad praeteritum sanationes juxta petita in singulis casibus concedere queat: quo vero ad futurum S. Congregatio rescripsit, standum dispositionibus S. Conc. Tridentini, et decretis S. Congnis. alias editis.—A. CARD. SERAF., S. C. C. Praef.—L. SALVATI, *Srius*».

## REAL ORDEN CIRCULAR DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

---

Excmo. señor: Con el objeto de determinar la dependencia de los individuos sujetos al servicio militar en sus diferentes situaciones, respecto de la jurisdicción eclesiástica en materias de matrimonios; teniendo en cuenta que dichos individuos no pueden contraerlo hasta cumplir los plazos señalados en el art. 332 del Código de Justicia militar vigente, y en las Reales órdenes de 28 de Octubre y 28 de Noviembre del mismo año (*Colección legislativa*, números 412 y 458); considerando que de no haber contraído compromiso voluntario para continuar en las filas después de cumplidos aquellos plazos, pertenecen á la reserva activa ó se hallan en situación de reserva sin goce de haber alguno, teniendo en cuenta lo preceptuado en el cap. II, tratado 1.º, tit. I del Código de Justicia militar, en virtud del cual se substraen de la jurisdicción de guerra por delitos no militares los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas sin goce de haber; considerando que no hay razón para someter á esos mismos individuos á la jurisdicción eclesiástica castrense, tratándose del acto de contraer matrimonio, cuando se lleve á cabo fuera de las filas del ejército y después de transcurridos los plazos señalados, si se ha de dar la debida interpretación al párrafo 8.º del Breve de Su Santidad Leon XIII, fecha 4 de Marzo de 1890, y conservar, por consiguiente, al amparo de la jurisdicción castrense sólo á aquellos que, con goce de haber, prestan servicios en los cuerpos armados, así como á los que, dentro de los tres primeros años á que se refiere el art. 4.º de la ley de Reclutamiento y reemplazo del ejército de 11 de Julio de 1885, se hallan en situación de licencia ilimitada por exceso de fuerza; teniendo en cuenta que, por el procedimiento seguido hasta aquí, se hace intervenir á la jurisdicción castrense, además de la ordinaria, en la tramitación de expedientes de individuos que no se hallan en servicio activo, y considerando, por último, que están conformes con este criterio distintas autoridades eclesiásticas, entre ellas el Emmo. Cardenal Arzobispo de Valencia; la Reina Regente del Reino, en nombre de su augustó hijo el Rey (q. D. g.), de acuerdo

con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Los individuos de las clases de tropa pertenecientes á las reservas, sin goce de haber, y que se hallen autorizados para contraer matrimonio con arreglo al art. 332 del Código de Justicia militar y Reales órdenes de 28 de Octubre de 1890 y 28 de Noviembre del mismo año, ya mencionadas, no están sujetos á la jurisdicción castrense.

2.º Para contraer matrimonio dentro de las condiciones expresadas en las disposiciones vigentes, bastará la presentación de la fe de soltería, expedida por el jefe correspondiente; y

3.º Los que contraigan matrimonio lo participarán al Jefe de la zona de quien dependan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 1.º de Junio de 1892.—AZCÁRRAGA.

(De la *Colección legislativa del Ejército*).

---

NECROLOGÍA

---

✕ El día 3 del actual falleció el Párroco de Castroverde, D. Juan José Domínguez. Pertenecía á la Hermandad de sufragios mútuos del Clero en la diócesi con el número 136. Los señores socios de la misma aplicarán por el eterno descanso del alma del finado una misa y tres responsos.

Han pasado también á mejor vida el día 14 del corriente, el M. I. Sr. D. José Benet y Colón, Canónigo de esta Santa Basílica Catedral, y el Presbítero D. Abel Eloy Martín, Ecónomo de la parroquia de Navales.

R. I. P.

---

HERMANDAD DE SUFRAGIOS ESPIRITUALES DEL CLERO

---

Han ingresado en élla el Presbítero D. Ambrosio Hernández, Coadjutor de la parroquia de Rollán, y D. Deogracias González, Párroco de Atalaya, diócesi de Ciudad-Rodrigo.

---

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez